

comben. a el publico y el servicio del soberano, creya yo, que  
 podian contribuir a ella los que intereraran inmediatamente  
 en su execucion, esto es, las R. Fabricas por los beneficios  
 inmediatos que logran: el Comercio de la Ciudad de Valencia  
 cuyos Individuos se han explicado deseros & logran esta  
 comben. de q. esperan copiosos frutos: esta u. de  
 y u. de su. que interer esta claro y finalm. el de comercio  
 de u. de q. ahorra tanto dispendio, y puede ayudar a otras  
 Republicas, o con algun socorro en dinero, o con su comercio  
 los pocos años, que sea el agrado de d. u. de la contri-  
 bucion de la Alcabala con la obligacion de emplear su importe  
 en esta grande obra.

Esta, señores, es tan util, y tan necesaria, q. queda bastan-  
 tem. recomendada con haver demostrado q. interera a u. de y q.  
 interera el publico en q. se haga. Yo como particular me  
 ve como felicidad de mi celo, el animo q. pueda dar armacion  
 a tanta utilidad y ventaja y opra veras para mi las ocasio-  
 nes de servir a v. s. nuevas felicidades que me presenta la  
 fortuna.

Yo señores fue av. d. m. d. de D. m. de esta villa  
 de Berga a 20 de Diciembre de 1774. Con tanto se acordó el obun-  
 tem. y firmo de v. s. Alcalde por si y en nombre de los demas Ca-  
 pitulares segun Costumbre y en fee de todo firme y el de

M. Juachin Joseph de

Landazuri y Romarate

Anacmi  
 Juan Miguel de  
 Aguirre Sanabria

En la sala del Consejo de esta villa de Berga a nueve de Diciem-  
 bre de mil setecientos setenta y uno se firmaron segun os-  
 tumbros los señores D. Joa. Jph. Landazuri y Romarate de  
 calde D. Miguel Jph. de claro Sindico D. Jph. Ant. de Sagastizabal y  
 Manuel de Mendizabal promidores D. Joaquin de Uzoa Depu-  
 tado del Comuen y Jph. de Escarate Alcaide Diputado  
 de esta que son la maior y mas sana parte de la Justi-  
 cia y Merim. de esta villa de Berga y estando asi firmada



y conquezidos. Dho. Sr. Alcalde presento una Carta clarrilla  
de Aguirre y su tenor ala letra es como se sigue  
N. S. L. villa de Bergara. de fecha el 21. de mes proximo pa-  
sado el Sr. Condesino de esta Prov. me ha comunicado la  
con q. se halla el Sr. Consejo para informar sobre la Construc. del  
nuevo Camine de de la Piedad. en el Lugar de Alzola en mi Ju-  
ridiccion con Relacion al Coste por mano, q. se tasa por Ritos  
con asistencia del Coronel D. J. P. P. y D. Juan Fran. de Lardiza,  
del Apoderado de la Pr. Compania de Caracas asy segun los quatro  
puntos que comprehende informe con la mayor brevedad y Claridad  
quanto me pareciere mas oportuno. Incurrida aq. N. S. habra  
tenido igual encargo no escurro poner enu noticia he nombrado  
para dar Cumplim. desta con ad. Juan. J. de Siquicia, y Abarrera,  
y D. Juan. de Navarra mis hijos vien asegurada el zelo  
particular de ambos al Sr. Servicio y al Beneficio Comun del Pais  
desempenar en Confianza, y q. Comunicado con N. S. y con los  
Nobles, y Leales villas de Plazencia, y suar todas con obediencia  
dispondran hazer el Informe correspondiente a sus fin, y para  
las Conferencias, q. se deuan tener estaran eno mis nombrados  
promptos a acudir en el dia, y parare, q. se les venale.

He prometido el particular amor con q. N. S. se ha comenzado en  
todo tpo a promover los Arumpros del Sr. Servicio que sea en ore par-  
ticular dar maiores pruebass, y Considerarme por mi inclanada  
a obedecer sus preceptos.

Nro señor q. al. S. en las felices q. le fueron m. a. D. de mi Ayuntamiento.  
Diciembre. 1.º de 1774 = Gregorio Aguirre = Juan Thomas de Lario la = Por  
la N. S. L. villa de Aguirre = Juan Fran. Aguirre

En su vista se acordo responder remitiendo copia el informe  
hecho al Sr. Condesino, añadiendo que si sin embargo quieren  
tener sus Caballeros nombrados alguna conferencia con los de  
esos otros pueblos al primer punto nombrara esa villa el  
suceso o sujetos q. concurriran al Lugar y hora q. se les señale,  
que el dinero recobido por la contribucion de los mozos volterros pa-  
ra los soldados voluntarios se junta por Pedro Jon. de Escoro Pe.  
recayban depositario de esa villa y se reparta por iguales  
partes entre los ocho q. fueron en nre de esta villa, y no  
verbando una razon de los mozos q. deben pagar se les que-  
mie hazerlo para q. despues se reparta el mismo modo  
entre dho. ocho

Se nombra para el Cuidado de la Casa y pertenencias



de la hermita de San Blas a Gaspax de Anamuc. vesino  
de esta villa. Con tanto se acuso el Ayuntamiento y primer  
señor Alcalde por i y en nra los demas Capitulares se  
concurrió y en fee e todo firme y el

M. Machin Joseph de x

Landazuri y Romarate

Anunci

Juan Miguel de  
Aguirre Larrañaga

12 de Dixe.

En la sala del Consejo de esta villa de Berga, aca de Dizeinte  
de mil y setecientos, seenta y uno se pintaron segun cos-  
tumbre los señores D. Joaq. Jph de Landazuri y Romarate  
Alcalde D. Miguel Jph de Jasso Sindico D. Jph Ant. de Sagar  
cizabal y Manuel de Mendizabal heridores D. Joaq. de Moya  
y Ant. de Thomasa Diputados del Comun y Jph de Sca  
rate Diputado del Consejo q son la mayor y mas rana  
parte de la Justicia y herim. de ella. Teniendo ai juntos  
dhos señores para entablar con metodo y justificar en las licencias  
que se han de dar en lo sucesivo, como las dhas q se han de dar  
gan por lo pasado, tubieron presentes las consideraciones y  
maron las resoluciones siguientes =

- 1.ª Que en las plantaciones pasadas ay tres clases de árboles puestos  
y ocrados en Consejo por particulares. unos plantados sin licencia  
o replantados en terreno en que antes la tubieron en epõ anterior  
ou ala prohibicion puesta por la villa: otros q han plantado des-  
pues de dha prohibicion puesta por la villa hizo publicar  
la excomunion para descubrir este genero de delito: y otros en  
fin, q gozan de árboles q el terreno ha producido seruido.
  - 2.ª Que viendo diverso el delito de estas tres clases, es tambien nece-  
saria q sea diversa la pena.
- Que sobre este supuesto a los comprendidos en la prim.ª clase, si  
quieren quedarse con los árboles, q vienen asi plantados, han de  
ser obligados a dar, y pagando el reconocim.º anual, q han de  
pagar los q plantaren con licencia en adelante, con mas quatro  
mas de 2, por cada uno de los árboles plantados sin licencia  
o replantados en terreno en q antes tubieron licencia.
- A los segundos, cuyo delito es mayor, han de pagar un real de  
por pie de árbol, plantado sin licencia despues q la villa